

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN Y PSICOPEDAGOGÍA

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Se denomina Asociación Española de Orientación y Psicopedagogía a la Asociación constituida en Madrid en Junio de 1979, y que se regirá por estos Estatutos, por los acuerdos de la Asamblea General y por la Ley de Asociaciones y sus disposiciones complementarias.

Art. 2º. Son fines de la Asociación:

1. Promover el rigor científico de la Orientación y **la Psicopedagogía**, y favorecer la mayor participación e integración de la persona en la sociedad.
2. Contribuir al desarrollo de los objetivos educativos/formativos sociales y económicos de la persona especialmente los relacionados con sus libertades y responsabilidades, así como estar en la vanguardia de los estudios sobre la comprensión del ser humano y de su entorno ecológico.
3. Impulsar **la investigación orientadora** en las instituciones educativas y laborales, en las empresas y en los contextos comunitarios.
4. Favorecer la formación y el perfeccionamiento especializado del orientador en **el sistema educativo**, la empresa y la comunidad, del profesorado en su función orientadora y tutorial; y del psicopedagogo en su función de consulta y de desarrollo de los recursos humanos, de los servicios sociales y **de las actividades de ocio**.
- 5. Impulsar la formación, la orientación y la inserción laboral de poblaciones desfavorecidas por razón de la edad, el sexo, el abuso de sustancias, el desempleo, la situación social y la diversidad cultural.**
6. Facilitar los contactos entre personas, organismos, asociaciones profesionales, empresas e instituciones que participan directa y activamente en la orientación y la consulta.
7. Establecer relaciones con asociaciones y entidades afines de España y del extranjero, y proporcionar una vía para la celebración de congresos nacionales e internacionales de orientación.

8. La Asociación excluye de sus fines la defensa de intereses económicos y profesionales por carecer de ánimo de lucro.

Art. 3º. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se propone, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impulsar, realizar y coordinar investigaciones científicas en materia de Orientación y **Psicopedagogía.**
2. Organizar reuniones científicas, cursos de formación , perfeccionamiento y actualización, jornadas de estudio, seminarios y congresos a escala territorial, nacional e internacional **que respondan a las necesidades de los problemas a los que se dirigen.**
3. **Editar sus publicaciones, recabar y difundir documentación actualizada.**
4. Facilitar la información y colaboración con entidades y organismos dedicados a la orientación, a la consulta y al desarrollo de los recursos humanos a fin de intercambiar experiencias y técnicas.

Art. 4º. Se establece el domicilio actual de la Asociación en Madrid, C/ Núñez de Balboa 90, 2º int. 28006 Madrid.

Art. 5º. La Asociación Española de Orientación y Psicopedagogía tendrá su ámbito en el territorio del Estado español. Podrán establecerse Delegaciones Territoriales en las Comunidades Autónomas u otras demarcaciones geográficas, según lo previsto en el artículo 14.

Art. 6º. La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º. La Asociación se compone de:

- Socios activos
- Socios titulares
- **Socios institucionales**
- Socios protectores
- Socios de Honor

- a) Son socios activos las personas, físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar que, teniendo titulación universitaria, se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:
1. Consejeros de Orientación especializados y dedicados a tareas orientadoras y de consulta en las instituciones educativas y laborales, en las empresas y en los contextos comunitarios.
 2. Personas dedicadas a la orientación y planificación técnica de la Orientación tanto en instituciones públicas como privadas.
 3. El personal especializado que colabora en las tareas de orientación en sus diversas ramas.
- b) Son socios titulares los socios activos con tres años de antigüedad.
- c) Son socios institucionales las instituciones, entidades con personalidad jurídica o colectivos profesionales legalmente reconocidos, cuyos fines estatutarios o sus actividades y funciones estén en consonancia con los de esta Asociación.**
- d) Socios protectores son las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, que prestan su apoyo y ayuda a la Asociación.
- e) Socios de honor, son aquellas personas que por su contribución a la promoción y el desarrollo de la Orientación o la Psicopedagogía o a nuestra Asociación sean nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8º. La condición de socio se adquiere:

1. La de socio activo:

- a) Por estar incluido en el Acta de Constitución.
- b) Mediante la candidatura presentada por dos socios, aceptada por la Junta Directiva y el subsiguiente abono de la cuota estipulada.

2. La de socio institucional, por aceptación por mayoría de la Junta Directiva y su posterior ratificación por la Asamblea General.

Art. 9º. La condición de socio se pierde por:

- a) Petición propia dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Dejar de abonar dos anualidades consecutivas.
- c) Fallecimiento o pérdida de las condiciones requeridas para su admisión.
- d) Expulsión ratificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 12, k).

TITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 10°. Los órganos de gobierno son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Delegaciones Territoriales.

Art. 11°. Asamblea General.

1. La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es el órgano máximo rector de la asociación y expresión de la voluntad de los socios.
2. Está constituida por los socios por los socios que tengan derecho a voto de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos.
3. Tienen derecho a voto, los socios activos, titulares **e institucionales en las condiciones que se especifican en el Reglamento**, que se hallen al corriente de sus cuotas, presentes en la Asamblea General y quienes lo emitan por correo, previo al escrutinio y mediante identificación legal.
4. La Asamblea General se reúne en convocatoria ordinaria al menos una vez al año, en su primer semestre, presidido por el Presidente de la Asociación, sustituido en caso de impedimento por el Vicepresidente. La Mesa de la Asamblea está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y los Vocales.

La Asamblea General se reúne en convocatoria extraordinaria con objetivos claramente formulados a petición de un tercio total como mínimo **de los socios**. En esta Asamblea no se podrán tratar asuntos distintos a los anunciados en la convocatoria.

La Junta Directiva, por decisión de la mayoría de sus miembros, puede acordar la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria cuando haya motivos que lo justifiquen.

5. Es competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria:
 - a) Determinar las líneas de actuación de la Asociación.
 - b) Nombrar a los socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar, si procede, la gestión anual de la Junta Directiva.
 - d) Ratificar, si procede, la creación de Delegaciones Territoriales.
 - e) Aprobar el Reglamento de régimen interior.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los votos emitidos.

6. Es competencia de la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de las Juntas Directivas, administrador y representantes.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Toma de acuerdos para establecer convenios de colaboración con Asociaciones, o para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones.
- e) Modificación estatutaria y disolución de la Asociación.

Art. 12º. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, subordinado solamente a la Asamblea General, a la que debe rendir cuenta de su gestión.

2. Está compuesta por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero General y un número de Vocales entre cuatro y ocho numéricamente ordenados, que han de ser miembros titulares, incrementándose el número de Vocales en uno por cada Delegación Territorial, que será su Presidente.

3. La Junta Directiva queda constituida por la candidatura que haya obtenido mayor número de votos en la Asamblea General, y su duración será por cuatro años. Podrá ser reelegida.

4. La Junta Directiva se reúne al menos una vez al semestre convocada por el Presidente. Puede reunirse además siempre que lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

5. Es responsable de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

6. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los fines del presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como sus propios acuerdos.
- b) Determinar el programa anual de la Asociación.
- c) Tomar las iniciativas que se refieren a los objetivos generales de la Asociación.
- d) Delegar y atribuir funciones específicas a los vocales.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas
- f) Examinar y proponer la aprobación y la gestión financiera del año anterior y del presupuesto del año en curso.

- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General al menos con treinta días naturales de antelación.
- h) Anunciar la convocatoria de la Asamblea General indicando el orden del día, el lugar de la reunión y la fecha y hora de la misma.
- i) Convocar sus propias reuniones con quince días naturales de antelación. Cuando haya acuerdo unánime, la reunión será inmediata a la convocatoria.
- j) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de Delegaciones Territoriales.
- k) Nombrar, rechazar o reiterar la calidad de socio, en cualquiera de sus modalidades, previos los informes y la audiencia **del peticionario** en su caso, dando cuenta en la primera Asamblea General que se produzca, después del acuerdo, sin el cual, en ningún caso, tendrá carácter definitivo.
- l) Informar a la Asamblea General de las altas y las bajas de los socios.
- m) Dar conformidad a los Reglamentos de Régimen Interno, propuestos por las Delegaciones Territoriales correspondientes para su aprobación por las Asambleas Territoriales.

Art. 13º. Comité Ejecutivo.

Estará constituido por el Presidente, Secretario General, Tesorero y los Vocales de la Junta Directiva que se asignen para cada período y función.

El Comité Ejecutivo tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva toda clase de proyectos respecto a la marcha de la Asociación.
- b) Poner en práctica y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta directiva.

Este Comité Ejecutivo dará cuenta a la Junta Directiva de las gestiones realizadas en su primera reunión.

Art. 14º. Las Delegaciones Territoriales podrán constituirse cuando exista un grupo de socios activos o titulares, de una circunscripción territorial no inferior a 20, a petición de un mínimo de 11 socios, a propuesta de la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General.

Los órganos de representación y gobierno de las Delegaciones Territoriales son:

- a) La Asamblea Territorial.
- b) La Junta Territorial.

La Asamblea Territorial estará integrada por los socios residentes en su demarcación

jurisdiccional.

La Asamblea Territorial es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación en la demarcación jurisdiccional de la Delegación Territorial, responsable legal ante los socios y las autoridades de su correspondiente ámbito geopolítico. Sus competencias análogas a las atribuidas a la Asamblea General de la Asociación en el artículo 11, en su ámbito siempre que se salvaguarde la unidad de la Asociación.

La Junta Territorial es el órgano ejecutivo de la Asociación en el ámbito territorial en coordinación con la Junta Directiva. Estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales entre cuatro y ocho, numéricamente ordenados. Su presidente será Vocal de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2. Este podrá delegar en cualquier socio de su Delegación.

La Junta Territorial es elegida cada cuatro años por la Asamblea Territorial y ejecuta los planes de las actividades aprobados por estas y rectificadas por la Junta Directiva.

Las funciones de los distintos cargos de la Junta Territorial serán análogas a las de sus homónimos de la Junta Directiva a su nivel territorial de competencias.

Art. 15º. El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos.
2. Llevar la firma social en los asuntos de gestión y administración de la Asociación, pudiendo denegarla.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
4. Resolver con carácter de urgencia aquellos asuntos que lo requieran, sin perjuicio de dar cuenta a los órganos de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
5. Autorizar las órdenes de pago correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y demás atenciones a cargo de la Asociación.
6. Fomentar la actividad de la Asociación y de sus órganos de gobierno y, en general, estimular iniciativas en los asuntos que expresamente no estén atribuidos a la Junta Directiva o a la Asamblea.
7. Dirimir con su voto de calidad las decisiones de la Junta en caso de empate.

Art. 16º. El Vicepresidente sustituye al Presidente por delegación, ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento, gozando de sus mismas facultades y deberes. Podrá también actuar en funciones de Presidente en los casos en que excepcionalmente, así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 17º. Son funciones del Secretario General:

1. Actuar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva redactando las actas que habrán de ser visadas con la firma del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2. Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las reuniones y cursas convocatoria para ellas.
3. Redactar las Memoria Anual, así como los informes de las actividades de la Asociación.
4. Llevar la correspondencia de la Asociación.
5. Liberar certificaciones con referencia a los actos y documentos que obren bajo su custodia, con el visto bueno del Presidente.
6. Aquéllas que en él delegue el presidente o la Junta Directiva.

Art. 18º. Son funciones del Tesorero General:

1. Recaudar, custodiar y disponer de los fondos de la Asociación con el visto bueno del Presidente, dando cuenta de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
2. Llevar al día los libros y justificantes de la contabilidad de la Asociación.
3. Comunicar a la Junta Directiva el incumplimiento e irregularidades que se produzcan en los cobros, pagos, y en general, en la gestión económica de la Asociación.
4. Elaborar el presupuesto general de la Asociación y presentar el balance anual y la cuenta de resultados, para su aprobación.

Art. 19º. Los Vocales tienen como misión:

1. Realizar las funciones que en ellos delegue el Presidente o la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuidas a las Delegaciones Territoriales.
2. Exponer las iniciativas de los socios.
3. Proponer las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

TITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20º. Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados.
- c) Los rendimientos de sus bienes.
- d) El producto de la venta de sus publicaciones.
- e) Cualquier otro tipo de recurso económico legal que revierta en beneficio de la Asociación.

El límite del presupuesto anual se fija en la cantidad de 900.000 pesetas.

TITULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22º. La disolución de la Asociación se produce cuando lo acuerden los dos tercios del total de socios activos y titulares en la Asamblea General. Los bienes de la Asociación, en este caso, pasan a ser propiedad de una entidad jurídica de fines similares a los de la Asociación y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 22. La reforma de los presentes Estatutos debe hacerse en la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal efecto.

TITULO VII

DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 23. Para especificar el funcionamiento de los presentes Estatutos se elaborará un Reglamento General de Régimen Interno que debe ser aprobado por la Asamblea General. Las Delegaciones Territoriales podrán elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interno en congruencia con los presentes Estatutos y con el Reglamento General de Régimen interno. Dichos Reglamentos serán aprobados por las Asambleas Territoriales correspondientes, a propuesta de la Junta Territorial, con la conformidad de la Junta Directiva.

Tanto el Reglamento General de Régimen Interno en el ámbito del estado español, como los Reglamentos Territoriales de Régimen interno en su dimensión geopolítica, serán complementarios de los presentes Estatutos.